

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Rechaza demanda.*

*Rdo. 05001-31-10-007-2021-00125.*

*Interlocutorio Nro. 0051.*

Inadmitida la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a lo solicitado.

Ahora bien, en cuento a lo peticionado por el togado de la parte demandante, se pone de presente al mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C.G.P, los términos son perentorios e improrrogables, a más de que al auto inadmisorio de la demanda se le dio la publicidad respectiva a través de la página de la Rama Judicial, estados electrónicos del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, aplicativo que se dispuso a nivel nacional para tal fin, y en el cual se pueden descargar las providencias que se están notificando por estados, tal y como se puede verificar en la citada página (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-de-familia-de-medellin/69>).

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovida por el señor DUGEIRO DE JESUS MONTOYA CHAVERRA, en contra de la señora GLORIA STELLA MEDINA MURIEL.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**b8023ea095e3d50d894e64047eae191c2e11cacb98c9488d10c10d64312bd819**

Documento generado en 07/04/2021 09:58:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**